



2022. "Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

Toluca de Lerdo, Estado de México a \_\_\_ de \_\_\_ de 2022.

**DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**LXI LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO**  
**DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

**P R E S E N T E**

**Honorable Asamblea:**

Quienes suscriben **MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN Y CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO**, diputadas integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LXI Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de este Órgano legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 3, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES; SE ADICIONA UN CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 5 Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6, LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 35 Y EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**, con sustento en la siguiente:



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El planeta se ha ido deteriorando como consecuencia de las actividades antropogénicas. Los graves problemas que actualmente enfrentamos en materia ambiental, tales como la contaminación del aire, suelo y agua, el cambio climático, amenazas a la biodiversidad, agotamiento de los recursos naturales, entre otros, no pueden ser resueltos si no emprendemos acciones para la protección de nuestro entorno.

En consecuencia, se ha generado un despertar de la conciencia de las personas, quienes han ido adoptando comportamientos, cada vez, más amigables con el medio ambiente. A la fecha la población se encuentra interesada en conocer los procesos de producción de los bienes y servicios que adquiere, buscando que éstos sean menos dañinos desde la etapa de extracción de la materia prima que contienen hasta la disposición final de sus residuos.

Los alcances ambientales, se han convertido en un factor decisivo en el mercado. Los criterios a favor del medio ambiente poco a poco resultan más determinantes para el consumidor a la hora de inclinarse por determinado producto o servicio. El consumo sostenible ha dado origen a una gradual “*ambientalización*” de las compras, tendencia conocida también con el nombre de “*compras verdes*” o “*ecológicas*”.

Los productos amigables con el medio ambiente son aquellos que, para su fabricación, utilizan procesos, materias primas y prácticas que requieren de una cantidad menor de energía o recursos naturales; afectando en menor medida al ecosistema. Así también se le conoce a los bienes cuyo destino final permiten su reutilización, reciclaje o rápida degradación.

Por lo tanto, son capaces de reducir los efectos ambientales adversos, en comparación con otros productos de la misma categoría, contribuyendo así a un uso



eficiente de los recursos naturales y a un elevado nivel de protección del medio ambiente.

De acuerdo con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) las adquisiciones públicas representan aproximadamente el 15% del PIB en los países desarrollados y entre un 25% y 30% para las naciones en vías de desarrollo.

Los esfuerzos por realizar compras sustentables pueden alcanzar un mayor nivel, si son aplicados por los gobiernos nacionales y subnacionales, pues éstos son grandes consumidores. Por ende, el Estado tiene un papel fundamental en materia de compras públicas, ya que decide qué comprar, cómo y a quién.

En este contexto, una de las políticas más efectivas aplicadas por los países desarrollados durante los últimos años consiste en la definición de criterios ambientales para productos y servicios en las adquisiciones del sector público, que se han traducido en compras públicas sustentables.

Entre los países que destacan en este ámbito se encuentra Japón, en donde se tiene como referencia la *“La Ley de Compras Verdes del 2000”* y la *“Ley de Contratos Verdes del 2007”*, que establecen la obligación de los organismos gubernamentales de estipular criterios para la compra pública que favorezcan los productos reciclables o fabricados a partir de materiales reciclados, así como aquellos bienes y servicios que contribuyan significativamente a reducir la emisión de gases de efecto invernadero y prevenir la contaminación.

Por su parte, en Singapur, uno de los países líderes en servicios de construcción ecológicos, las compañías constructoras que concursan por contratos para el gobierno deben tener la certificación ISO 14000, además de contar con un sistema y un récord de administración ambiental de los proyectos que han desarrollado.



En Europa, Noruega es uno de los estados con políticas de compra pública verde más avanzadas. En dicho país, las adquisiciones en el ámbito público son parte de la estrategia nacional de desarrollo sustentable. Su legislación establece que todas las entidades públicas deben considerar las implicaciones ambientales de sus compras a lo largo de todo el ciclo de vida de los bienes adquiridos.

Adicionalmente, en el resto del mundo existen lineamientos que buscan promover que la realización de más compras públicas sostenibles sea la generalidad y no la excepción, mismas que se mencionan a continuación.

En junio de 1992 entró en vigor la Agenda 21, misma que refiere la necesidad de incorporar criterios ambientales en las compras públicas y la necesidad de promover modalidades de consumo y producción que reduzcan las tensiones a las que se somete al medio ambiente. También reconoce el papel que desempeñan los gobiernos en el consumo y la considerable influencia que pueden tener tanto en las decisiones empresariales como en las opiniones del público.

En el año 2002, el Plan de Aplicación de la Cumbre de Johannesburgo sobre el Desarrollo Sostenible, instaba a *“alentar a las autoridades competentes de todos los niveles a que tengan en cuenta consideraciones relacionadas con el desarrollo sostenible al tomar decisiones, incluso sobre la planificación del desarrollo nacional y local, las inversiones en infraestructura, el desarrollo empresarial y la contratación pública”*.

El Programa Nacional de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) inició en el 2009 un proyecto titulado *“Fortalecimiento de las Capacidades para las Compras Públicas Sustentables”* en el cual se impulsaba la creación de Comités Directivos para la implementación de políticas de compras públicas sustentables y la elaboración de estudios, por ejemplo, respecto al marco legal de cada país y la oferta de productos ecológicos en los mercados nacionales.



Los resultados de estas y otras experiencias realizadas años posteriores, fueron plasmados en el documento *“Implementando Compras Públicas Sostenibles. Introducción al Enfoque de PNUMA”*, del año 2012, mismo que constituye un importante aporte al desarrollo de las compras públicas sostenibles pues identifica los factores clave y las principales directrices para una exitosa implementación.

Actualmente, el PNUMA está desarrollando el Proyecto Global SPPEL (por sus siglas en inglés) sobre “Compras Públicas Sustentables y Eco-etiquetado”. Para el caso de América Latina, el SPPEL está dividido en tres componentes: a) Un enfoque de implementación integrada a nivel nacional en varios países de América Latina; b) Un componente de cooperación regional para los países del Cono Sur; y, c) Un componente orientado a la difusión de las herramientas técnicas desarrolladas sobre la materia a nivel global.

En México, de acuerdo al Sistema de Estadísticas de las Finanzas Públicas del Fondo Monetario, tenemos que, en 2014 el gasto de los gobierno en compras públicas, incluyendo las de las empresas propiedad del Estado fue equivalente a 5.2% del PIB; lo que representa a su vez el 21.1% del gasto total del gobierno. Por lo que podemos decir que el gobierno tiene un importante grado de influencia en los patrones de consumo y producción del país.

Consecuencia de lo anterior, recobra relevancia el desarrollo de políticas e instrumentos de gasto gubernamental orientados a fomentar la adopción de prácticas sostenibles en los procesos productivos y en el consumo.

Al respecto, el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos constituye el precepto rector de la administración de los recursos públicos de los tres niveles de gobierno. En éste se establecen los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez aplicables a la contratación pública y la regla general de la licitación pública a través de convocatoria pública como procedimiento para realizar adquisiciones o contratación de servicios que



aseguren las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Si bien, en el citado artículo constitucional no es explícita la mención de aspectos de sostenibilidad en la administración de los recursos públicos, este concepto bien puede quedar englobado en los principios para asegurar las “mejores condiciones disponibles” (párrafo tercero) para el Estado, mismas que deben establecerse en las leyes que se deriven de dicho precepto.

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente indica que en la planeación nacional del desarrollo debe incorporarse la política ambiental y el ordenamiento ecológico.

Asimismo, dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en coordinación con la Secretaría de Economía, serán las autoridades encargadas de promover la identificación en materia de productos, bienes, insumos y servicios con menor impacto ambiental. Dicha identificación debe basarse en parámetros y criterios ambientales a lo largo de su ciclo de vida, mismos que se deben determinar mediante las normas oficiales mexicanas que correspondan.

La Ley General de Cambio Climático dispone criterios aplicables en las adquisiciones del sector público, fundamentalmente relacionadas con aspectos de emisiones de carbono al medio ambiente.

En lo que respecta a la entidad mexiquense, el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 establece los objetivos y metas para el desarrollo sostenible de la Agenda 2030, contemplando promover prácticas de contratación pública que sean sostenibles, de conformidad con las políticas y prioridades nacionales.

Asimismo, la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios regula los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, ejecución y



control de la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes y la contratación de servicios de cualquier naturaleza, sin embargo en la misma aún no se contempla el concepto de “*compras públicas sostenibles*”.

La compra de bienes y servicios no solo debe resolver las necesidades con carácter inmediato, debe también ser un proceso igualmente pensado en función de las consecuencias que tendrá en el corto, mediano y largo plazos. También debe tomar en cuenta las posibilidades de hacer de esta actividad una práctica más eficiente y, y amigable con el ambiente.

Ello implica realizar cambios en nuestro modelo de pensamiento y en la forma en que se plantean las necesidades de la Administración Pública. Por consiguiente, la presente iniciativa busca establecer la obligatoriedad de que las compras públicas que se realice sean sostenibles.

De tal suerte, contribuiremos al desarrollo de la entidad, a través de la adquisición de productos que no deterioren el ambiente, la contratación con proveedores que gestionan los impactos ambientales y la inclusión de criterios sociales en los procesos de contratación.

Con la implementación de compras públicas sostenibles, los beneficios que se obtendrán serán múltiples, como son:

#### **Beneficios ambientales**

- Reducción de impactos ambientales negativos.
- Impulso de la innovación en productos y servicios más amigables con el ambiente, al crear una demanda por parte del Estado.
- Reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero
- Reducción en la generación de residuos.



- Reducción en el uso de agua, energía y materias primas, entre otros; lo cual contribuye a la conservación de los recursos naturales y el ambiente en general.

### Beneficios económicos

- Se genera un ahorro, como producto de la compra de bienes y servicios que utilizan de manera más eficiente la energía y el agua o inclusive por no comprar bienes y/o servicios innecesarios.

### Beneficios para la organización

- Mejora en los estándares de calidad y en los resultados para las autoridades y ciudadanos.
- Mejora la imagen pública mediante la comunicación de los resultados a ciudadanos, contratistas, proveedores, autoridades, vecinos y público en general. En consecuencia, se genera una legitimación del compromiso gubernamental, con la sociedad y el ambiente.
- Contribución al cumplimiento de los objetivos ambientales y sociales establecidos por la entidad.

Para mejor comprensión de las modificaciones planteadas en la presente iniciativa, se hace un estudio comparativo del texto de la norma vigente y el que la reforma propone modificar, como se muestra a continuación.

## LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Ley Vigente	Iniciativa
<p><b>Artículo 3.-</b> Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:</p> <p><i>Sin correlativo</i></p>	<p><b>Artículo 3.-</b> Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:</p> <p><b>I. Bien o servicio ambientalmente amigable:</b> Es aquel que posee una mejor eficiencia ambiental a lo largo de su ciclo de vida, y que proporciona la misma o mejor función, calidad y satisfacción para el usuario, comparado con un bien o servicio estándar.</p>





<p><i>Sin correlativo</i></p> <p>I. COMPRAMEX: Al Sistema Electrónico de Contratación Pública del Estado de México, vinculado al SEITS.</p> <p>II. Dependencia: A las secretarías y a las unidades administrativas del Poder Ejecutivo del Estado, y a la Procuraduría General de Justicia.</p> <p>V a XII...</p> <p>...</p>	<p>II. Ciclo de vida: Cada una de las etapas que conforman la elaboración de un producto; desde la extracción de la materia prima, producción, distribución, comercialización, uso y disposición final.</p> <p>III. <b>COMPRAMEX: Al Sistema Electrónico de Contratación Pública del Estado de México, vinculado al SEITS.</b></p> <p>IV. Dependencia: <b>A las secretarías y a las unidades administrativas del Poder Ejecutivo del Estado, y a la Procuraduría General de Justicia.</b></p> <p>V a XIV...</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 5.-</b> La Secretaría llevará a cabo los procedimientos de adquisición de bienes o servicios que requieran las dependencias, conforme a sus respectivos programas de adquisiciones.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><i>Sin correlativo</i></p>	<p><b>Artículo 5.-</b> La Secretaría llevará a cabo los procedimientos de adquisición de bienes o servicios que requieran las dependencias, conforme a sus respectivos programas de adquisiciones.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>En todos los supuestos anteriores la Secretaría, las entidades, tribunales administrativos y ayuntamientos procurarán que los bienes y servicios contratados sean ambientalmente amigables.</b></p>
<p><b>Artículo 6.-</b> Las secretarías de Finanzas y de la Contraloría, así como los ayuntamientos, podrán contratar asesoría técnica para la realización de investigaciones de mercado, verificación de precios, realización de pruebas de calidad y, en general, aquellas para el mejoramiento del sistema de adquisiciones, arrendamientos y servicios.</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 6.-</b> Las secretarías de Finanzas y de la Contraloría, así como los ayuntamientos, podrán contratar asesoría técnica para la realización de investigaciones de mercado, verificación de precios, realización de pruebas de calidad y, en general, aquellas para el mejoramiento del sistema de adquisiciones, arrendamientos y servicios. <b>Asimismo, podrán solicitar asesoría técnica a la Secretaría de Medio Ambiente con relación al ciclo de vida de los bienes y servicios requeridos por la administración pública estatal para acreditar que éstos sean ambientalmente amigables.</b></p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 35.-</b> En los procedimientos de licitación pública se observará lo siguiente:</p> <p>I...</p> <p>II. El comité de adquisiciones y servicios evaluará y analizará las propuestas técnicas y económicas presentadas por los licitantes en el ámbito de las respectivas competencias de sus integrantes, y emitirá el dictamen de adjudicación.</p> <p>IV a VIII...</p>	<p><b>Artículo 35.-</b> En los procedimientos de licitación pública se observará lo siguiente:</p> <p>I...</p> <p>II. El comité de adquisiciones y servicios evaluará y analizará las propuestas técnicas, <b>ambientales</b> y económicas presentadas por los licitantes en el ámbito de las respectivas competencias de sus integrantes, y emitirá el dictamen de adjudicación.</p> <p>IV a VIII...</p>



**Artículo 37.-** El comité de adquisiciones y servicios realizará el análisis y evaluación de las propuestas, mediante la verificación del cumplimiento de la información y de la documentación solicitada en las bases de la licitación y conforme al criterio establecidas en las mismas. Una vez efectuado el análisis cualitativo de las propuestas presentadas, emitirá el dictamen de adjudicación a favor del oferente u oferentes que reúnan los requisitos administrativos, financieros, legales y técnicos requeridos por la convocante; garantizando en todo momento la obtención de las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

**Artículo 37.-** El comité de adquisiciones y servicios realizará el análisis y evaluación de las propuestas, mediante la verificación del cumplimiento de la información y de la documentación solicitada en las bases de la licitación y conforme al criterio establecidas en las mismas. Una vez efectuado el análisis cualitativo de las propuestas presentadas, emitirá el dictamen de adjudicación a favor del oferente u oferentes que reúnan los requisitos administrativos, financieros, legales, **ambientales** y técnicos requeridos por la convocante; garantizando en todo momento la obtención de las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, **cuidado del medio ambiente**; y demás circunstancias pertinentes.

Así, el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, consciente de los impactos ambientales que se generan por el consumo de bienes y servicios alejados de medidas ambientales al interior de la administración pública, propone la presente iniciativa a fin de mitigar los daños que sufre el planeta.

En suma, esta propuesta coadyuvará a la consecución de las metas y objetivos planteados por el Ejecutivo estatal de la mano del Poder Legislativo, en cuanto a la búsqueda de un Estado de México sostenible, en beneficio de las y los mexiquenses.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación en sus términos, la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES I Y II AL ARTÍCULO 3, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES; SE ADICIONA UN CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 5 Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6, LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 35 Y EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**A T E N T A M E N T E**



**LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de México**  
Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México



**DIP. MARIA LUISA MENDOZA MONDRAGON**  
COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL  
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



## DECRETO NÚMERO

## LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

### DECRETA:

**ÚNICO.** Se adicionan las fracciones I y II al artículo 3, recorriéndose las subsecuentes; se adiciona un cuarto párrafo al artículo 5 y se reforman los artículos 6, la fracción II del artículo 35 y el artículo 37 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

**Artículo 3.-** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. Bien o servicio ambientalmente amigable: Es aquel que posee una mejor eficiencia ambiental a lo largo de su ciclo de vida, y que proporciona la misma o mejor función, calidad y satisfacción para el usuario, comparado con un bien o servicio estándar.

II. Ciclo de vida: Cada una de las etapas que conforman la elaboración de un producto; desde la extracción de la materia prima, producción, distribución, comercialización, uso y disposición final.

III a XIV...

...

**Artículo 5.-** La Secretaría llevará a cabo los procedimientos de adquisición de bienes o servicios que requieran las dependencias, conforme a sus respectivos programas de adquisiciones.

...

...



En todos los supuestos anteriores la Secretaría, las entidades, tribunales administrativos y ayuntamientos procurarán que los bienes y servicios contratados sean ambientalmente amigables.

**Artículo 6.-** Las secretarías de Finanzas y de la Contraloría, así como los ayuntamientos, podrán contratar asesoría técnica para la realización de investigaciones de mercado, verificación de precios, realización de pruebas de calidad y, en general, aquellas para el mejoramiento del sistema de adquisiciones, arrendamientos y servicios. Asimismo, podrán solicitar asesoría técnica a la Secretaría de Medio Ambiente con relación al ciclo de vida de los bienes y servicios requeridos por la administración pública estatal para acreditar que éstos sean ambientalmente amigables.

...

[...]

**Artículo 35.-** En los procedimientos de licitación pública se observará lo siguiente:

I...

II. El comité de adquisiciones y servicios evaluará y analizará las propuestas técnicas, ambientales y económicas presentadas por los licitantes en el ámbito de las respectivas competencias de sus integrantes, y emitirá el dictamen de adjudicación.

IV a VIII...

[...]



**Artículo 37.-** El comité de adquisiciones y servicios realizará el análisis y evaluación de las propuestas, mediante la verificación del cumplimiento de la información y de la documentación solicitada en las bases de la licitación y conforme al criterio establecidas en las mismas. Una vez efectuado el análisis cualitativo de las propuestas presentadas, emitirá el dictamen de adjudicación a favor del oferente u oferentes que reúnan los requisitos administrativos, financieros, legales, ambientales y técnicos requeridos por la convocante; garantizando en todo momento la obtención de las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, cuidado del medio ambiente; y demás circunstancias pertinentes.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno del Estado de México”.

**SEGUNDO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado.

**TERCERO.** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan lo dispuesto por este decreto.

**CUARTO.** La Secretaria de Finanzas contará con un plazo no mayor a 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto para realizar las adecuaciones a su marco normativo interno, en términos de las disposiciones reformadas.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días \_\_ del mes de \_\_ de dos mil veintidós.